

previa al 43° período de sesiones de la Comisión y durante el mismo, a fin de que pueda realizar con éxito su labor, y señala que sería útil proporcionar al grupo de trabajo, antes de su reunión, documentos de trabajo tales como una recopilación de todas las enmiendas y nuevas propuestas, así como de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales.

*19a. sesión plenaria
23 de mayo de 1986*

1986/41. Realización del derecho a una vivienda adecuada

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 37/221 de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, en que la Asamblea proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Recordando asimismo que el objetivo de las actividades que se realicen antes del Año y durante el mismo consistirá en mejorar para fines de 1987 la vivienda y las barriadas de parte de los pobres y desfavorecidos, de conformidad con las prioridades nacionales, y en indicar medios de mejorar para el año 2000 la vivienda y las barriadas de los pobres y desfavorecidos,

Teniendo presente que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁰ disponen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para ella y su familia, incluida una vivienda adecuada, y que los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la realización de ese derecho,

Tomando nota de que los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar están relacionados con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de que el Consejo Económico y Social podría hacer una importante contribución al logro de los objetivos del Año, teniendo en cuenta las actividades de los órganos y organismos de las Naciones Unidas en esta esfera, en particular el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), que ha sido designado organismo encargado de la organización del Año,

Tomando nota de la resolución 1986/36 de 12 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos⁶²,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para ella y su familia, incluida la vivienda adecuada;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que millones de personas no pueden disfrutar del derecho a la vivienda;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a todas las instituciones interesadas, tanto nacionales como internacionales, a que intensifiquen sus esfuerzos para ayudar al logro de los objetivos y metas del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

4. *Decide* examinar la cuestión de la realización del derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su primer período ordinario de sesio-

nes de 1987 en relación con el tema titulado "Derechos humanos".

*19a. sesión plenaria
23 de mayo de 1986*

1986/42. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, en virtud de la cual la Asamblea aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Teniendo presente que en 1986 se cumple el trigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Expresando su convicción de que el reconocimiento y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones de la Convención son necesarios para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

Acogiendo con satisfacción la resolución 40/142 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985 y la resolución 1986/18 de 10 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos⁶²,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de un flagelo tan aborrecible se necesita la cooperación internacional;

3. *Toma nota con satisfacción* de que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ésta;

4. *Insta* a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación.

*19a. sesión plenaria
23 de mayo de 1986*

1986/43. Uso de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir a los pueblos el ejercicio del derecho a la libre determinación

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la necesidad de una observancia estricta de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁷¹,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación nacional por su independencia, integridad territorial, unidad nacional y liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras,

⁶⁹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁷⁰ Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁷¹ Resolución 2625 (XXV), de la Asamblea General, anexo.